

RESOLUCION A.662(16)

*Aprobada 19 octubre 1989
Punto 10 del orden del día*

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE ZAFADA Y ACTIVACION
DEL EQUIPO RADIOELECTRICO DE EMERGENCIA**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar normas de funcionamiento de los medios de zafada y activación del equipo radioeléctrico de emergencia utilizado en el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), a fin de garantizar la fiabilidad operacional de dicho equipo,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 55° periodo de sesiones,

1. APRUEBA la Recomendación sobre normas de funcionamiento de los medios de zafada y activación del equipo radioeléctrico de emergencia, cuyo texto constituye el anexo de la presente resolución;
2. RECOMIENDA a los Gobiernos Miembros que se aseguren de que los medios de zafada y activación del equipo adecuado que vaya a formar parte del SMSSM se ajusten a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

**RECOMENDACION SOBRE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE
ZAFADA Y ACTIVACION DEL EQUIPO RADIOELECTRICO DE EMERGENCIA**

- 1 Los medios de zafada y activación permiten la suelta y activación automáticas de determinados aparatos radioeléctricos del buque que se está hundiendo.
- 2 Los medios de zafada:
 - .1 estarán proyectados de modo que el mecanismo de suelta funcione antes de llegar a una profundidad de 4 m en cualquier orientación;
 - .2 podrá funcionar a temperaturas comprendidas entre -30°C y $+65^{\circ}\text{C}$;
 - .3 estarán fabricados con materiales compatibles no corrosivos para evitar un deterioro que pueda dar lugar al mal funcionamiento de la unidad. No se aceptarán el galvanizado ni otras formas de revestimiento metálico de los componentes del mecanismo de zafada;

- .4 estarán contruidos de modo que no se suelten cuando las olas pasen por encima de la unidad;
 - .5 no serán adversamente afectados por el agua de mar, los hidrocarburos ni la exposición prolongada a los rayos del sol;
 - .6 podrán funcionar debidamente después de haber estado expuestos a sacudidas, vibraciones y demás condiciones ambientales severas que se dan por encima de la cubierta de los buques de navegación marítima;
 - .7 si el buque navega en aguas en que sea previsible el englamamiento, estarán proyectados de forma que, en la medida de lo posible, se reduzca al mínimo la formación de hielo y se evite que el efecto de éste impida la suelta del equipo radioeléctrico;
 - .8 estarán montados de modo que el equipo radioeléctrico, tras haberse soltado, no quede aprisionado por la estructura del buque que se está hundiendo; y
 - .9 llevarán una etiqueta que indique claramente las instrucciones para la suelta manual.
- 3 Respecto del equipo radioeléctrico que necesite una conexión externa para el suministro de energía o de datos, o de ambos, los medios de conexión no impedirán la suelta o activación del aparato radioeléctrico.
- 4 Será posible comprobar el funcionamiento del mecanismo de suelta automático utilizando un método sencillo y sin activar el equipo radioeléctrico.
- 5 Será posible soltar manualmente el equipo radioeléctrico del mecanismo de zafada.